



AUTORIZA A CONSULTORÍA AMBIENTAL, PABLO ANDRES CESPEDES CARREÑO E.I.R.L. PARA REALIZAR RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA.

R. EX. Nº 2297

VALPARAÍSO, 22 JUL. 2016

VISTO: Lo solicitado por Consultoría Ambiental, Pablo Andrés Céspedes Carreño E.I.R.L., C.I. SUBPESCA Nº 5957 de 2016, de fecha 05 de mayo de 2016; el Informe Técnico (R.PESQ) Nº 144/2016 de fecha 17 de junio de 2016, remitido por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 144/2016; los Términos Técnicos de Referencia elaborados del proyecto denominado **"Rescate y relocalización de fauna íctica asociado al proyecto Explotación mecanizada de áridos, río Aconcagua, Cuenca del río Aconcagua, comuna de Quillota, V Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; el D.F.L. Nº 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Consultoría Ambiental, Pablo Andrés Céspedes Carreño E.I.R.L., ingresó una solicitud para realizar la actividad de rescate y relocalización, de especies ícticas nativas en el río Aconcagua, comuna de Quillota, V Región de Valparaíso.

Que de los antecedentes de la solicitud se puede concluir que pueden ser afectadas especies que están bajo veda extractiva, establecida por el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en concordancia con el artículo 3º letra a) de la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura, con respecto a las cuales sólo procederá su rescate y relocalización si concurren los requisitos establecidos en el artículo 3º del citado Decreto.

Que mediante Memorándum (R.PESQ.) N° 144/2016, la División de Administración Pesquera, recomienda autorizar la solicitud por cuanto las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como rescate y relocalización, y cumplen con los requisitos para su procedencia, por cuanto se encuentran establecidas en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.

Que de acuerdo a todo lo considerado, procede autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultoría Ambiental, Pablo Andrés Cespedes Carreño E.I.R.L., R.U.T. N° 76.229.558-k, domiciliado en Príncipe de Gales N° 7484, Oficina N° 201, La Reina, Región Metropolitana, para efectuar el rescate y relocalización de fauna íctica nativa de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Rescate y relocalización de fauna íctica asociado al proyecto Explotación mecanizada de áridos, Río Aconcagua, Cuenca del río Aconcagua, comuna de Quillota, V Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud consiste en realizar muestreo, rescate y relocalización de fauna ícticas nativa, en el marco del proyecto "Explotación mecanizada de áridos río Aconcagua sector Kilómetro 2.1. al 6.3. aguas arriba del puente ferroviario lo Venecia en la V Región de Valparaíso.

3.- El periodo de rescate y relocalización autorizado será de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. La actividad de rescate se desarrollará en la comuna de Quillota, V Región de Valparaíso, sección inferior de río Aconcagua, 30 km aproximadamente de la desembocadura, cuyas coordenadas referidas al *Dátum WGS- 84* son las siguientes:

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud			Longitud		
T1	32°	55'	44,51"	071°	19'	04,24"
T2	32°	55'	38,92"	071°	18'	48,89"
T3	32°	55'	24,88"	071°	18'	37,56"
T4	32°	55'	04,47"	071°	18'	26,13"
T5	32°	54'	45,13"	071°	18'	4,89"
T6	32°	54'	31,70"	071°	17'	43,30"
T7	32°	54'	06,19"	071°	17'	07,20"
TA1	32°	53'	59,93"	071°	17'	05,23"
TA2	32°	53'	54,02"	071°	17'	02,00"
TB1	32°	55'	46,58"	071°	19'	11,46"
TB2	32°	55'	48,19"	071°	19'	19,08"

T: Puntos de monitoreo dentro del área de influencia directa (AID).

TA: Puntos de monitoreo aguas arriba del AID.

TB: Puntos de monitoreo aguas abajo del AID.

La actividad de relocalización se efectuara en el sector aguas arriba del río Aconcagua, a una distancia de 500 m al Área de Influencia Directa.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá realizar el rescate y relocalización de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo SAMUS 725

Especie nativas	Nombre común
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris
<i>Cichlasoma facetum</i>	chanchito
<i>Jenynsia multidentata</i>	Pez mosquito

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización y los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia. La captura y relocalización de especies nativas deberá ser de noche. Los utensilios de traslado deberán encontrarse debidamente tratados para evitar la propagación de plagas o enfermedades.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

6.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La peticionaria deberá avisar la fecha y localización exacta de todas las actividades de rescate y relocalización, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, para su control y fiscalización.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Designase como persona responsable de esta autorización a don Pablo Céspedes Carreño, R.U.T. N° 13.772.935-0, del mismo domicilio.

12.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente autorización.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La infracción a las disposiciones contenidas en el Párrafo 5° de la Ley N° 18.892, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en esta.

15.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

K 066
PTC/MGG

